GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

In re: **Administración de Asuntos Energéticos (AAE)**	**R-11-19** **Sobre: Proyecto Planta Residuos a Instalaciones de Energía, Barceloneta** **Ref.: DIA JCA 11-0002 (AAE)**

RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA

Durante *Referéndum* celebrado el 14 de diciembre de 2011, se presentó ante la consideración de la Junta de Gobierno (Junta) de la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Declaración de Impacto Ambiental, presentada por la Agencia Proponente, la Administración de Asuntos Energéticos Eléctrica (AAE), así como el Informe del Sub-Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (Sub-Comité), para el proyecto energético Planta Residuos a Instalaciones de Energía, Barceloneta. La evaluación de la DIA presentada por la AAE tiene como propósito discutir los posibles impactos ambientales asociados a la acción propuesta.

En el documento ambiental presentado se discute la propuesta de construcción y operación de una Planta de Gasificación y Conversión de Desperdicios en Energía, utilizando tecnología de gasificación para producir gas combustible sintético (syngas), a partir de desperdicios sólidos municipales (DSM). El syngas será el combustible para una caldera de vapor que, a su vez, impulsará un generador eléctrico de turbina. El proyecto tiene la capacidad para suplir hasta 10 megavatios (MW) a la red existente de la Autoridad de Energía Eléctrica. Las instalaciones de reciclaje y gasificación que se proponen a escala comercial, se ubicarán en un solar de terrenos zonificados Industrial (IL-2) a ser arrendado a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (AT), en el Municipio de Barceloneta. No hay sistemas naturales o artificiales presentes dentro del área de 400 metros del proyecto.

II. BREVE TRASFONDO PROCESAL:

1. El 4 de noviembre de 2011, la AAE presentó ante la Junta, para su evaluación, el borrador de la DIA codificada 11-0002 (AAE) para el Proyecto.

2. A solicitud de la AAE, esta Junta aprobó y emitió el 4 de noviembre de 2011 la R-11-15 declarando Ha Lugar la solicitud de vista pública investigativa sobre el borrador de DIA del Proyecto.

3. El 5 de noviembre de 2011, la AAE publicó en dos (2) periódicos de circulación general, Primera Hora y Daily Sun un Aviso de Intención de Comenzar Trámite de Evaluación de Documento Ambiental para el Proyecto. En esa misma fecha estuvo disponible el documento ambiental para revisión del público general en la página electrónica de la JCA: en www.jca.pr.gov, de la AAE: www.aae.pr.gov , y copias impresas en la Biblioteca de la JCA, la Oficina

Regional de la JCA en Arecibo y la alcaldía del Municipio de Barceloneta. El Aviso Público notificaba a las personas interesadas, que los comentarios escritos, podían ser enviados, a partir de la publicación de dicho Aviso, hasta el 16 de noviembre de 2011. También se podían someter a través de las páginas de internet wtebarceloneta@aee.pr.gov.

4. El 5 de noviembre de 2011, la JCA publicó un Aviso de Vista Pública Investigativa para la Evaluación del Documento Ambiental para el Proyecto en dos (2) periódicos de circulación general, Primera Hora y Daily Sun.

5. El 16 de noviembre de 2011, la JCA celebró la Vista Pública Investigativa en el centro Comunal Magueyes del Municipio de Barceloneta. Se recibieron comentarios escritos a la acción propuesta para ser admitidos al expediente oficial de este procedimiento investigativo.

6. El 23 de noviembre de 2011, el Oficial Examinador asignado a dirigir los procedimientos de la Vista Pública Investigativa para el proyecto de epígrafe, presentó ante esta Junta el correspondiente Informe.

7. En atención al Informe presentado y a las disposiciones de Parte V inciso 6 de la R-11-4, esta Junta remitió a la AAE copia del antedicho Informe mediante la resolución Interlocutoria R-11-18 del 29 de noviembre de 2011.

8. De conformidad con los requerimientos contenidos Parte III. A (5) y (6) de la R-11-4, el pasado 2 de diciembre de 2011, la AAE presentó ante la atención del Sub Comité, la DIA discutida, de acuerdo a los asuntos solicitados mediante la R-11-18.

9. El Sub Comité presentó sus recomendaciones ante esta Junta el día 14 de diciembre de 2011.

II. RESOLUCIÓN

Luego de revisado y analizado el expediente administrativo que obra en la Junta de Calidad Ambiental, el Informe del Sub Comité y discutidos todos los méritos del documento ambiental presentado; al amparo de los poderes y facultades que le confiere a esta Junta la Ley Núm. 416, *supra,* el RETDA, la Orden Ejecutiva y la R-11-4, esta Junta resuelve como sigue:

1. Se aprueba y acoge el Informe del Sub comité y sus recomendaciones, las cuales se incluyen y hacen formar parte de la presente Resolución para su correspondiente atencion por la AAE.

2. En atención a la R-11-4 y las recomendaciones vertidas por el Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental Vía Acelerada, acogidas por esta Junta, la AAE deberá presentar un documetno que atienda dichas recomendaciones en un término de diez (10) dias laborables a partir del recibo de la presente Resolucion Interlocutoria.

III. APERCIBIMIENTO

Se apercibe que la presente Resolución es una interlocutoria cuyo carácter es parcial y no pone fin a los procedimientos de referencia. Por tanto, la presente Resolución Interlocutoria no es susceptible de reconsideración ante la Junta de Calidad Ambiental, ni de revisión ante el Tribunal de Apelaciones. Sin embargo, la misma podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión que en su día pueda ser incoado, una vez se expida la Orden o Resolución final que emita la Junta de Calidad Ambiental. Esto es cónsono con lo dispuesto en la Sección 2172 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada 3 L.P.R.A. sub-sección 2101, et seq., que dispone que: "Una orden o resolución interlocutoria de una agencia, incluyendo aquellas que se emitan en procesos que se desarrollen por etapas, no serán revisables directamente. La disposición interlocutoria de la agencia podrá ser objeto de un señalamiento de error en el recurso de revisión de la orden o resolución final de la agencia".

Sobre este particular, una vez emitida la Orden o Resolución final de la agencia, dispone el Artículo 13 de la Ley Núm. 76, *supra*, que, la parte adversamente afectada, tendrá como único remedio presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones. Cualquier solicitud de revisión judicial de la agencia administrativa concernida deberá presentarse ante dicho Tribunal, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha en que se archive en autos copia de la notificación de la resolución u orden final de la agencia. La parte recurrente notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia recurrida y a todas las partes interesadas dentro del término establecido; disponiéndose, que el cumplimiento con dicha notificación será de carácter jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE a: Administración de Asuntos Energéticos P/C, Director Ejecutivo; **Lcdo. Luis Bernal Jiménez a** PO Box 41314, San Juan, PR 00940; a **Sunbeam Synergy Renewables, LLC P/C Sr. Mike Childers** a PO Box 902361, San Juan, PR 00902-3621; y a los siguientes funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental: **Lcdo. Pedro J. Nieves Miranda, Presidente, Lcda. Blanche Gonzalez Hodge,** Miembro Asociada; **Ing. Wanda E. García Hernández,** Miembro Alterno; **Lcdo. Aníbal A. Hernández Vega,** Gerente Oficina de Asuntos Legales, **y copia de cortesía los siguientes participantes y/o deponentes que registraron su dirección postal en el registro o remitieron sus comentarios mediante correo postal.**

1) **Hon. Sol Luis Fontanes, P/C Alcalde, Municipio de Barceloneta a:** PO Box 64, Barceloneta, Puerto Rico, 00617-2049

2) **Sr. Elliot Rodriguez de INTENOR a:** PO Box 814, Barceloneta, PR 00617;

DADA en San Juan, Puerto Rico a 14 de diciembre de 2011.

Lcdo. Reynaldo Matos Jiménez
Miembro Asociado

CERTIFICO: Que he notificado mediante correo certificado con acuse de recibo copia fiel y exacta de esta Resolución a la **Administración de Asuntos Energéticos P/C, Director Ejecutivo Lcdo. Luis Bernal Jiménez, Sunbeam Synergy Renewables, LLC P/C Sr. Mike Childers** a PO Box 902361, San Juan, PR 00902-3621 y por mensajero interno a los funcionarios de la Junta de Calidad Ambiental, habiendo archivado el original en autos y por correo certificado **copia de cortesía** a todas las deponentes y/o participantes con dirección en el expediente.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2011.

Lcda. Edmée Zeidan Cuebas
Secretaria
Junta de Gobierno

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

14 de diciembre de 2011

LCDO PEDRO J NIEVES MIRANDA
DIRECTOR EJECUTIVO
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

JCA 11-0002 (AAE)
PLANTA DE GASIFICACIÓN Y CONVERSIÓN
DE DESPERDICIOS SÓLIDOS EN ENERGÍA
PR-140, KM. 70.9, BO. FLORIDA AFUERA
BARCELONETA, PUERTO RICO

El Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada (el "Sub Comité"), recibió de la Administración de Asuntos Energéticos (AAE) el pasado 2 de diciembre de 2011, la Declaración de Impacto Ambiental JCA 11-0002 (AAE) para el proyecto energético en referencia. La DIA fue presentada para atender los comentarios y o recomendaciones incluidos en la Resolución R-11-18 del 29 de noviembre de 2011, sobre el borrador de la DIA previamente presentada por la AAE el 3 de noviembre de 2011.

Se propone construir y operar una Planta de Gasificación y Conversión de Desperdicios en Energía, utilizando tecnología de gasificación para producir gas combustible sintético (syngas), a partir de desperdicios sólidos municipales (DSM). El gas combustible sintético (syngas) será el combustible para una caldera de vapor que, a su vez, impulsará un generador eléctrico de turbina. El proyecto tiene la capacidad para suplir hasta 10 megavatios (MW) a la red existente de la Autoridad de Energía Eléctrica.

Las instalaciones de reciclaje y gasificación que se proponen, se ubicarán en un solar en zona industrial, a ser arrendado a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico (AT), en el Municipio de Barceloneta. El solar es conocido como "Finca Buffalo" de aproximadamente 20 cuerdas de las cuales se desarrollaran aproximadamente 15 cuerdas. No hay sistemas naturales o artificiales presentes dentro del área de 400 metros del proyecto.

RESPUESTAS A COMENTARIOS DE LA JCA INCLUIDOS EN LA R-11-18

En el Apéndice K de la DIA se presentan las respuestas a los comentarios de las agencias consultadas, Administración de Desperdicios Sólidos, Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, según

lo establecido en el inciso 2, Sección III de la Resolución Interlocutoria R-11-18. Se incluyen también las respuestas a los comentarios y o recomendaciones recibidos de otras agencias a las que se les circuló el borrador de la DIA, tales como: Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Instituto de Cultura Puertorriqueña, Autoridad de Carreteras y Transportación, Autoridad de Energía Eléctrica, Departamento de Desarrollo Económico, y Autoridad de Tierras de Puerto Rico. La DIA incluye las correcciones correspondientes a los comentarios de las agencias mencionadas al borrador de la DIA. De igual manera, se atendieron la gran mayoría de los requerimientos emitidos por la JCA en dicha Resolución.

RECOMENDACIONES DEL SUBCOMITÉ

A continuación se incluyen las recomendaciones de las agencias que componen el Sub Comité, las cuales evaluaron el borrador de la DIA y la DIA, sometidos de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 416 de 22 de septiembre de 2004, la Resolución Núm. R-11-4 sobre Procedimiento Expedito "Sui Generis" para Regir el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales para Proyectos Energéticos al amparo de la Orden Ejecutiva OE-2011-013 y subsiguientes, y supletoriamente el Reglamento de Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales de la Junta de Calidad Ambiental.

DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES (DRNA): La DIA presentada discute adecuadamente los aspectos bajo nuestra jurisdicción. No obstante, se deberá cumplir con lo siguiente:

- Deberá cumplir con las disposiciones de la Regla 45.4 (Permiso General Consolidado), el Capítulo 46 (Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre) y el Capítulo 47 (Corte, Poda y Forestación) del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos. Además, deberá cumplir con todo lo concerniente al manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio.

- El documento ambiental incluyó un Estudio Hidrológico – Hidráulico (EHH) para el cumplimiento con el manejo de aguas pluviales y control de escorrentías del predio. Sobre esto se apercibe que según la Orden Administrativa Número 2009-06 (Evaluación de Estudios Hidrológicos-Hidráulicos), el DRNA solamente evaluará los EHH relacionados a las descargas a sumideros y humedales, así como las obras en cuerpos de agua. Por lo tanto, le corresponde a la Oficina de Gerencia de Permisos y Endosos evaluar dicho EHH y determinar si sus recomendaciones y conclusiones son correctas.

- De proponerse la utilización de algún pozo para el suministro de agua subterránea al proyecto, se deberá cumplir con los requerimientos del

Reglamento para el Aprovechamiento, Uso y Construcción de las Aguas Públicas de Puerto Rico (Reg. Núm. 6213).

- Se recomienda que establezca un programa de reforestación utilizando especies nativas que además de ayudar a minimizar la erosión beneficien la vida silvestre. Esta medida es cónsona con la Ley para Fomentar la Siembra de Árboles Cuyas Frutas y/o Semillas Provean Alimento a Especies de Aves Silvestres de Puerto Rico (Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1998), la cual establece lo siguiente: "*En todo proyecto de reforestación en que se utilicen fondos públicos o privados, o en una combinación de estos, un 15% en las áreas rurales y un 10% en las áreas urbanas del total de árboles a ser sembrados, serán de especies cuyas frutas y/o semillas sirvan de alimento a las aves silvestres que residan temporal o permanentemente en ésta*".

- De descubrirse en el predio objeto de desarrollo algún sumidero, cuerpo de agua superficial o subterráneo, sea perenne o intermitente, deberá informarlo inmediatamente al DRNA y demás agencias concernidas. No informar hallazgos de este tipo así como las medidas de mitigación que se implantarán para proteger estos recursos naturales conllevará una revocación automática de la presente comunicación de no objeción y podrá ser base para acciones legales por parte del DRNA en los foros disponibles.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN (JP): Se han atendido satisfactoriamente los posibles impactos ambientales de la acción propuesta. Es importante destacar que la calificación que ostentan los terrenos de Industrial Pesado I-P, se estableció con el propósito de clasificar aquellas áreas que podrían ser desarrolladas por proyectos específicos que por su naturaleza requieren de ubicaciones especiales.

La ubicación seleccionada cuenta con accesos adecuados, posee la infraestructura necesaria, está distante de cualquier zona de tranquilidad, de áreas residenciales, de áreas ecológicamente sensitivas y la misma sería complementaria a otras actividades industriales de la zona.

Es imprescindible que se cumpla a cabalidad con las recomendaciones y requisitos de las agencias consultadas, se pongan en práctica las medidas de mitigación contenidas en el documento ambiental, que no se menoscabe el suministro de infraestructura, se protejan la salud, seguridad y bienestar de los futuros ocupantes del proyecto y de las propiedades limítrofes, y se asegure el interés público.

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL (JCA):

A. En la Sección 2.6.1.4 *Diagrama de la Instalación de Desperdicios Sólidos* se indica que la instalación WTE requerirá una pequeña cantidad de gas natural que será

suministrada a través de un tanque ubicado dentro de la propiedad. Para lo mismo deberá aclarar la siguiente información:

1. Ya que el cambio en combustible varía el Potencial de Emisión de la Fuente (PTE, por sus siglas en inglés) deberá aclarar si el combustible que utilizarán será gas natural o LPG.

B. Para la *Figura* 2.6 y el *Waste Flow Diagram* se muestra un oxidador termal como parte del arreglo conceptual del equipo en la instalación *Synergy*. Deberán aclarar si el oxidador térmico es una fuente de emisión, de ser así, en qué medida contribuye al aumento en el PTE de la fuente.

C. En el *Waste Flow Diagram* incluyen un área de almacenamiento de neumáticos y de *Special Waste*. Para lo mismo, deberá aclarar lo siguiente:

1. Indicar la procedencia del cinco por ciento (5) % de llantas en la caracterización de los Desperdicios Sólidos Municipales (DSM).

2. Según la composición de los desperdicios varían las emisiones, por tanto deberá establecer cómo la variación de los desperdicios afectaría las emisiones de contaminantes atmosféricos, si alguno.

D. *Sección 2.6.1.13 Cámara de Gasificación Primaria*, sobre *Sistema de Manejo de Cenizas:*

1. Deberá aclarar si el proceso del manejo de cenizas, constituye una fuente de emisión. De ser así, deberá asegurase incluir en el PTE las emisiones relacionadas a este proceso e incluir los controles de contaminantes atmosféricos que se implementarán para el manejo de éstas.

E. En la Sección 2.6.5 Desperdicios Generados por la Facilidad, se indica que el sistema de extracción de cenizas del gasificador sella la salida para minimizar las fugas de aire y la ceniza es extraída de la cámara por el equipo mecánico de manipulación.

1. Deberá explicar qué significa sella la salida para minimizar fugas de aire, en caso de tener el potencial de emitir contaminantes, estos deben ser incluidos como parte del PTE.

F. En el borrador del documento ambiental originalmente presentado establecen que el proyecto propuesto tendrá una capacidad para procesar **hasta 90,000 ton/ año** de desperdicios municipales ó 249 ton/día de DSM. En el documento ambiental revisado, presentado el 2 de diciembre de 2011, incluyen carta sometida como el Apéndice I,

donde la capacidad de diseño es equivalente a **272 ton/día ó 99,280 ton/año**. Sobre este particular:

1. Deberá aclarar, cuál es la capacidad máxima *(rated capacity)* en ton/día y ton/año para procesar DSM. Se aclara que la capacidad de diseño según manufacturero determinará la reglamentación federal aplicable a este tipo de fuente de emisión y el potencial de emisión.

G. En el *Conceptual Site Plan* aparece un tanque de gas propano y un *emergency flare,* para estos:

1. Deberá incluirse una descripción y asegurarse que las emisiones relacionadas a estos equipos estén incluidas en el potencial de emisión de las fuentes.

H. Deberán indicar si utilizarán equipo para controlar las emisiones de mercurio, dioxinas/furanos y las eficiencias de dichos controles.

I. Deberá asegurarse que las emisiones provenientes del proceso de inyección de cal sean incluidas en los estimados de emisiones.

J. Deberá asegurarse que el sistema de *baghouse* propuesto en el documento ambiental, en efecto captura los gases ácidos, considerando que de no poder mostrar evidencia de que el equipo controla lo indicado en el documento ambiental, aumentaría el PTE de la fuente.

K. Deberá asegurarse que las emisiones indicadas en el documento ambiental sean consistentes con el PTE de la fuente que es requerido al momento de solicitar los permisos del Área de Calidad de Aire. Los factores de emisión estarán sujetos a la aprobación del Área de Calidad de Aire y no será aceptable cómputos del PTE utilizando límites de emisión. Deberá asegurarse que el muestreo utilizado para calcular emisiones es representativo ante las condiciones particulares en PR. Además, las emisiones estimadas incluidas en el documento ambiental deberán ser consistentes con el PTE de la fuente que será parte del permiso de construcción de la instalación. Se recomienda que los factores de emisión utilizados cumplan con la definición de factor de emisión, de la Regla 102 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental. Esto para que las emisiones calculadas en el documento ambiental sean cónsonas con el potencial de emisión de la fuente según sea solicitado posteriormente en el permiso. La compañía debe asegurarse que los cómputos sean cónsonos con los procedimientos del Área de Calidad de Aire y que las emisiones no sean subestimadas.

L. Deberá asegurarse que el documento ambiental incluya todas las fuentes, unidades, procesos, etc., que tengan el potencial de emitir contaminantes atmosféricos para

poder ser consideradas en el permiso de construcción del Área de Calidad de Aire. Indicará la capacidad máxima para cada una de ellas en unidades convenientes.

M. Deberá considerar incluir como parte del documento ambiental si utilizarán sistemas de control para las emisiones a la atmósfera prevenientes de la operación, ya que esto afecta el PTE de la fuente de emisión.

CONCLUSIÓN

Luego que la Agencia Proponente presente la información aquí solicitada, el Sub Comité Interagencial de Cumplimiento Ambiental por Vía Acelerada presentará ante la Junta de Gobierno de la Junta Calidad Ambiental, las recomendaciones pertinentes para el proyecto propuesto.

GOBIERNO DE PUERTO RICO / OFICINA DEL GOBERNADOR

JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES
JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO

Miembro Sub Comité Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

Ing. Johanna Vázquez Arce

Miembro Sub Comité Junta de Planificación

Plan. Rubén Flores Marzan

Miembro Sub Comité Junta de Calidad Ambiental

Sra. Adalmizza de León Canaan

DRNA

PUERTO RICO VERDE